



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.08.001/13, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE EL DICTAMEN TÉCNICO DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN CHUC.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN, GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA y NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, fracciones VI, XI, y XXIX y 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 12, fracción III y 14 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 11 y 13, fracción I, inciso a. del Reglamento Interno de la Comisión; 1, 2, 4, 5, 6, 49 y 50 de los Lineamientos Técnicos para el diseño de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos y su dictaminación, emitidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, mediante la Resolución CNH.06.002/09, todos éstos en relación con lo establecido en el 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número SPE-GEEC-150-2013 recibido en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) el 3 de julio de 2013, Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción (referidas ambas instituciones en lo subsecuente de manera conjunta e indistinta como "PEMEX") remitió la documentación relacionada con el proyecto de explotación Chuc.

SEGUNDO.- Que asimismo, mediante oficio número SPE-GEEC-151-2013 recibido en esta Comisión el 2 de julio de 2013, PEMEX remitió la documentación relacionada con el proyecto de explotación Chuc a la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría).

TERCERO.- Que a través del oficio número 512.DGAAH.102.2013 recibido en esta Comisión el 9 de abril de 2013, la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría reenvió la documentación relacionada con el proyecto de explotación Chuc.

CUARTO.- Que en términos de la *Resolución CNH.06.002/09 relativa a los Lineamientos Técnicos para el diseño de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos y su dictaminación* (en adelante, Lineamientos Técnicos), mediante oficio D00.-SE.-306/2013, de fecha 8 de julio de 2013, esta Comisión solicitó a PEMEX información faltante relacionada con el citado proyecto.

QUINTO.- Que mediante oficio SPE-466/2013, recibido en esta Comisión el 15 de agosto de 2013, PEMEX envió información adicional del proyecto de explotación Chuc.





SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Que mediante oficios D00.-SE.-445/2013 y D00.-SE.-466/2013 esta Comisión solicitó a PEMEX precisiones de alcance técnico respecto de la información previamente remitida, relacionada con el citado proyecto.

SÉPTIMO.- Que mediante oficios GEEC-235-2013 y GEEC-241-2013, recibidos en esta Comisión los días 30 de septiembre y 4 de octubre de 2013, respectivamente, PEMEX remitió a esta Comisión las precisiones de alcance técnico solicitadas mediante los oficios citados en el resultando inmediato anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión es competente para emitir la presente Resolución. Lo anterior, en términos de los artículos 2, 3, 4, fracciones VI, XI, y XXIX y 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos –referida en adelante como la LCNH-; 15 y 16, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 25 y 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción III y 14 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 11 y 13, fracción I, inciso a. del Reglamento Interno de la Comisión y 1, 2, 4, 5, 6, 49 y 50 de los Lineamientos Técnicos.

De manera particular, la Comisión señala que es un órgano desconcentrado de la Secretaría, que tiene como objeto fundamental -en términos del artículo 2o. de LCNH-, el regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que en atención al mandato otorgado por el legislador, el artículo 3o. de la LCNH dispone que para la consecución de su objeto, este órgano desconcentrado debe procurar que los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos se realicen buscando: i) elevar el índice de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural, en condiciones económicamente viables; ii) la restitución de las reservas de hidrocarburos; iii) la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos; iv) la protección del medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales; v) cuidar las condiciones necesarias para la seguridad industrial, y vi) reducir al mínimo de la quema y venteo de gas y de hidrocarburos en su extracción.

TERCERO.- Que de manera particular, la Comisión es competente para dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como sus modificaciones sustantivas, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría, o las modificaciones de las existentes, tal como lo dispone de forma expresa el artículo 4, fracción VI de la Ley de la Comisión.





SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Que asimismo, el artículo 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que corresponde a la Secretaría otorgar, rehusar, modificar, revocar y, en su caso, cancelar asignaciones para exploración y explotación de hidrocarburos, tomando en consideración los dictámenes técnicos que emita la Comisión.

QUINTO.- Que en términos del artículo 12 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, Pemex podrá en cualquier tiempo, solicitar una asignación petrolera o la modificación de una existente, para lo cual debe adjuntar el dictamen técnico de la Comisión.

SEXTO.- Que el artículo 14 del mismo ordenamiento dispone que la Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión y del organismo descentralizado que corresponda, podrá otorgar una asignación petrolera o modificar una existente para la realización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, a fin de dar cumplimiento a la política energética del país.

SÉPTIMO.- Que el último párrafo del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Pemex establece que los principales proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que se presenten a la consideración de los Comités de Estrategia e Inversiones deberán contar con la aprobación de la Secretaría.

OCTAVO.- Que dentro del ámbito de sus atribuciones –artículo 4, fracción V, de la Ley de la Comisión-, la Comisión emitió la Resolución CNH.06.002/09, por la que da a conocer los Lineamientos técnicos.

NOVENO.- Que atendiendo a las disposiciones legales y normativas –artículos 4, fracción VI de la Ley de la Comisión y 49 de los Lineamientos Técnicos-, la Comisión elaboró el dictamen del proyecto de explotación Chuc, con base en los diversos aspectos establecidos en la LCNH.

De manera particular, la Comisión atiende el mandato establecido por el legislador para evaluar el incremento del índice de recuperación y obtención de hidrocarburos, la reposición de las reservas, la utilización de la tecnología más adecuada y la adopción de mejores prácticas internacionales para la exploración y extracción de hidrocarburos, la seguridad industrial y protección del medio ambiente, del proyecto de referencia,

Dicho análisis es expuesto por esta Comisión en el dictamen adjunto a la presente Resolución, y que es anexo y forma parte integral de la misma.

DÉCIMO.- Que el proyecto de explotación Chuc, de conformidad con los artículos 4, fracción I y 28 de los Lineamientos Técnicos, fue remitido a dictamen de la Comisión en virtud de haberse presentado una “modificación sustantiva” al mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, en términos de la información que fue remitida a esta Comisión, el grupo de trabajo realizó su análisis técnico y económico respecto del proyecto.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por lo anterior, el dictamen del proyecto de explotación Chuc, en términos de su consideración como proyecto con modificación sustantiva, presenta una evaluación favorable para los efectos de la ejecución de las acciones propuestas.

Derivado del citado análisis vertido en el dictamen, se verificaron, entre otros, los siguientes aspectos del proyecto de referencia:

- I. Tiene potencial para incrementar las reservas y el factor de recuperación;
- II. Puede aprovechar la infraestructura actual, apoyando la reducción de los costos de producción;
- III. Utiliza tecnologías aceptadas de la industria;
- IV. Tiene oportunidad de obtener información para actualizar sus herramientas de decisión;
- V. Demuestra rentabilidad antes y después de impuestos;
- VI. Identifica los riesgos principales y contempla acciones para mitigarlos, y
- VII. Se encuentra dentro de un marco aceptable de seguridad industrial y protección ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, sin perjuicio de haber considerado favorable el proyecto de explotación Chuc, el grupo de trabajo de la Comisión observó diversas áreas de oportunidad relacionadas con la información del proyecto que proporciona PEMEX, por lo que se emiten diversas observaciones y recomendaciones que se enfocan al mejor desarrollo y seguimiento del mismo, y se refieren en el capítulo IX del dictamen anexo a la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO.- Que, particularmente, esta Comisión señala las siguientes recomendaciones, a manera de síntesis, por las cuales PEMEX deberá:

- I. Vigilar la administración de los yacimientos para explotarlos a un ritmo de producción óptimo. Asimismo, la Comisión considera necesario que se lleve a cabo un estricto control en las producciones de gas y agua, ya que afecta la producción de los campos y existe el riesgo de afectación a las instalaciones y el medio ambiente.
- II. Optimizar los programas de movimiento de equipos de acuerdo a las capacidades del Activo y los contratos actuales y futuros, a fin de reducir los costos y tiempos de forma eficiente, dando cumplimiento a las metas establecidas por el proyecto.
- III. Revisar la estrategia de explotación de acuerdo a los volúmenes de reservas certificados.
- IV. Revisar y ajustar los pronósticos de producción conforme a las cifras presentadas para el proceso de reservas, a fin de disminuir las inconsistencias presentadas con respecto a los valores de reservas señalados en la documentación del proyecto presentado a dictamen.
- V. Integrar la información técnica de los yacimientos con los datos de reservas para que exista uniformidad en la información reportada a nivel yacimiento.





SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- VI. Considerar la posibilidad de adquirir sísmica 4D en los campos que aplique, para detectar con mayor precisión volúmenes de aceite remanente en zonas no drenadas.
- VII. Considerar la realización de estudios de saturación de aceite residual a fin de identificar zonas factibles a ser explotadas, ya sea por recuperación primaria (bloques aislados que no hayan sido identificados), secundaria o mejorada, para incrementar el factor de recuperación.
- VIII. Realizar "Modelos de Fracturas" en los cuales se integre toda la información estática y dinámica disponible, con el objetivo de comprender los patrones de fracturamiento presentes en los yacimientos, ya que son de vital importancia para el desarrollo de los campos, para tener un entendimiento total sobre los contactos de fluidos presentes en el yacimiento.
- IX. Considerar el análisis de geopresiones, ventana operativa y profundidad de asentamientos con ayuda de los pozos de correlación que se tengan para cada campo.
- X. En lo que se refiere a las plataformas (octápodos y estructura ligera marina) contempladas para perforar los pozos del proyecto, se recomienda seleccionar los equipos de perforación con la mejor tecnología, en función a las condiciones operativas y económicas esperadas.
- XI. Jerarquizar y seleccionar las mejores opciones de desarrollo técnico-económicas, a través de la incorporación de tecnologías, mayor conocimiento del subsuelo, plan de desarrollo óptimo asociado a métodos de recuperación que permitan una ejecución eficiente en tiempos, costos y capacidades, dadas las condiciones actuales y futuras del proyecto. Lo anterior, en virtud de que los factores de recuperación del proyecto Chuc tienen oportunidad de ser incrementados.

Es importante tener en cuenta que los campos del proyecto que no cuentan con mecanismos de recuperación secundaria y/o mejorada presentan un área de oportunidad atractiva para la aplicación de dichos mecanismos y así poder incrementar el factor de recuperación, lo cual es indispensable a lo largo de la ejecución del proyecto.

- XII. Es fundamental que se realice un análisis de campos análogos a nivel nacional e internacional, a fin de contar con un mejor sustento al momento de evaluar si se están llevando a cabo las mejores prácticas que incrementen el factor de recuperación final bajo un esquema de administración integral de yacimientos.
- XIII. Se considera necesario que se desarrollen programas rigurosos de toma de información para los pozos nuevos a perforar, con el objetivo de actualizar los modelos de yacimientos utilizados.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- XIV. Se recomienda analizar las características principales de los métodos y modelos utilizados para la realización de los pronósticos de producción de hidrocarburos y los programas de toma de información que permitirán mantenerlos actualizados.
- XV. Para yacimientos en litologías con altas heterogeneidades y en yacimientos al inicio de su explotación, la Comisión recomienda el uso de un modelo de balance de materia para la predicción de los pronósticos de producción y la realización de una evaluación de la factibilidad de que dichos yacimientos sustenten sus volúmenes con un modelo de simulación numérica.
- XVI. Realizar análisis de estimaciones de perfiles de producción al menos por dos modelos de estimación diferentes, debido a que cada uno analiza diferente tipo de información y es aplicable para distintas características y tiempos de explotación; lo anterior, con el fin de ayudar en la toma de decisiones respecto a qué modelo utilizar y durante qué etapa productiva, y así reducir la incertidumbre en la estimación de los volúmenes a recuperar.
- XVII. Contar con modelos de simulación numérica de yacimientos para la evaluación de procesos de recuperación secundaria y/o mejorada, y más aún un modelo composicional para los procesos de inyección de gases miscibles en las formaciones productoras donde aplique.

En el caso de las formaciones naturalmente fracturadas, los modelos de simulación deben replicar fielmente el comportamiento de flujo en un yacimiento naturalmente fracturado.

- XVIII. Pemex deberá asegurarse que el horizonte de evaluación del proyecto no rebase el límite económico. Este proyecto presenta flujos de efectivo antes y después de impuestos, a partir del año 2034. Esta Comisión recomienda que los planes de abandono de campos sean adelantados u optimizados para mejorar la rentabilidad del proyecto y sobre todo para evitar problemas de seguridad industrial y de protección ambiental.
- XIX. Analizar la factibilidad de utilizar tecnologías de instalación de plataformas más modernas que permitan reducir los tiempos de instalación y adelantar la perforación de pozos y la producción de hidrocarburos.
- XX. Atender las anomalías que se detecte en materia de seguridad industrial, a fin de evitar situaciones que pongan en riesgo al personal y las instalaciones.

Complementar la identificación y la evaluación de riesgos operativos presentados en la información del proyecto con la revisión de requisitos de seguridad prescriptivos establecidos en la normatividad de seguridad aplicable de acuerdo al marco normativo nacional o internacional. Asimismo, para la perforación de pozos, resulta importante que PEMEX cuente con un programa de identificación, evaluación, y mitigación de



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

riesgos, así como un plan de respuesta a emergencias, conforme a los estándares aceptados por la industria.

- XXI. Es necesario que se lleve a cabo una evaluación de los riesgos operativos orientada a la detección de anomalías, especificando si éstas fueron identificadas por certificadores, auditores externos o auditores internos, definiendo claramente el tipo de anomalía (descripción) la prioridad asignada (alta, media o baja) y el programa o acciones para la atención de las mismas.
- XXII. La Comisión recomienda un enfoque integral de gestión y gerencia de medición con base en un Plan Estratégico de Medición, en el cual se incluyan elementos humanos y materiales que busque alcanzar sistemas de medición confiables y seguros que lleven a una medición automatizada en el proyecto.
- XXIII. Es responsabilidad de PEMEX acreditar que cuenta con las autorizaciones en materia de medio ambiente respecto de las actividades descritas en el proyecto, así como con sus respectivas actualizaciones, respecto del área total del proyecto.
- XXIV. Se recomienda que PEMEX solicite los permisos de actividades estratégicas del proyecto, con la finalidad de que la SENER lo someta al proceso de autorización y realización de trabajos petroleros.

Las recomendaciones tienen el objeto de incrementar el índice de recuperación y obtención de hidrocarburos, la reposición de las reservas, la utilización de la tecnología más adecuada y la adopción de mejores prácticas internacionales para la exploración y extracción de hidrocarburos, la seguridad industrial y protección del medio ambiente, entre otros aspectos.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 49, fracción III, de los Lineamientos técnicos.

Dichas recomendaciones, entre otras, se encuentran vertidas en el cuerpo del dictamen, específicamente, en el capítulo IX, denominado "Resultado del dictamen y sus recomendaciones".

DÉCIMO CUARTO.- Que además de los aspectos por los que el grupo de trabajo consideró procedente dictaminar como favorable el proyecto, así como de las observaciones y recomendaciones antes referidas, el dictamen anexo a la presente cuenta con mecanismos para evaluar la eficiencia operativa del proyecto, con base en el seguimiento de diversas métricas, tomando en consideración la información que PEMEX presentó sobre inversiones, gastos de operación, metas físicas, entre otros.

Dicho mecanismo se encuentra en el apartado VIII del dictamen y consiste en una tabla con los datos referidos en el párrafo inmediato anterior, la cual ha sido requisitada en algunos rubros con datos de PEMEX; sin embargo, ésta requiere de su complemento con información con la que cuenta dicho organismo descentralizado.





SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En este sentido, y a fin de estar en posibilidad de dar seguimiento al proyecto y a sus variaciones, la Comisión sugiere que se reporte de manera periódica su evaluación, lo que permitirá identificar modificaciones sustantivas al proyecto.

En su caso, y por razones de economía administrativa, se sugiere que dicho reporte de métricas se presente semestralmente, en formato electrónico.

DÉCIMO QUINTO.- Que en términos del artículo 49, fracciones III y VI, de los Lineamientos técnicos, la Comisión considera necesario hacer del conocimiento de la Secretaría de Energía diversas observaciones y recomendaciones al proyecto, que le permitan allegarse de elementos técnicos respecto del mismo, en apoyo a las atribuciones de esa dependencia respecto de la aprobación de los proyectos principales, emisión, modificación y cancelación de asignaciones, así como el otorgamiento de permisos.

Dichas recomendaciones se refieren principalmente a las siguientes:

- I. Se recomienda a la SENER considerar establecer diversos mecanismos de seguimiento específico a los proyectos, a través de programas de trabajo, en los términos y condiciones de los títulos de asignación petrolera, así como en los permisos respectivos, a efecto de estar en posibilidad de revisar la evolución del proyecto.

Para lo anterior, se pone a disposición de la SENER la propuesta de métricas señaladas en el apartado de "Mecanismos de evaluación de eficiencia operativa" de este dictamen técnico, de forma que PEMEX entregue a la Secretaría y a la Comisión, un reporte periódico de dicho seguimiento, como lo señala el considerando anterior. Ello permitirá identificar modificaciones sustantivas al proyecto.

En caso de que se genere modificación sustantiva del proyecto conforme a los Lineamientos técnicos que en su momento resulten aplicables, PEMEX deberá obtener el dictamen de la Comisión respecto del proyecto modificado.

Cabe mencionar que la presente recomendación se emite sin perjuicio de las atribuciones que directamente ejerza la Comisión en materia de seguimiento de proyectos y requerimientos de información.

- II. Tomar en consideración las observaciones y recomendaciones vertidas en el presente dictamen y, en todo caso, se sugiere que solicite a PEMEX un reporte semestral sobre las actividades y recomendaciones solicitadas por esta Comisión.
- III. Solicitar a PEMEX que presente la información referida en el artículo 31 de los Lineamientos técnicos relativos a los planes y programas relacionados con el proyecto.
- IV. Se considera importante que SENER requiera a Pemex que presente la nueva propuesta de desarrollo del proyecto para el caso de las actividades que se realicen en los campos o bloques comprendidos en las asignaciones petroleras del proyecto de explotación Chuc que para su evaluación, exploración y/o desarrollo, sean asignados





SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

bajo el esquema de contratos incentivados u otro esquema contractual; lo anterior, a efecto de que esta Comisión emita el dictamen correspondiente y en términos de los Lineamientos técnicos aplicables.

- V. A fin de contar con un mejor control del proyecto, se sugiere requerir a PEMEX que informe, de manera trimestral, sobre los avances en la implementación de la metodología VCD (FEL) y sobre los ajustes en la estrategia del proyecto, debido a los hallazgos que se hayan presentado durante el desarrollo de sus actividades.

DÉCIMO SEXTO.- Que aunado a las observaciones y recomendaciones referidas en los considerandos anteriores, PEMEX debe considerar la normativa emitida por la Comisión, así como la emitida por otras autoridades competentes en las materias de seguridad industrial y ambiental, entre otras.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones citadas en la presente Resolución, así como en los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Órgano de Gobierno, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se emite el dictamen técnico del proyecto de explotación Chuc en sentido favorable, para realizar actividades de explotación conforme a la información presentada por PEMEX, en términos del considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente Resolución.

Dicho dictamen, que se anexa a la presente y forma parte integrante de la misma, fue realizado con base en la información a la que se hace referencia en los resultados de la presente Resolución, misma que fue analizada conforme a las atribuciones de esta Comisión.

SEGUNDO.- Se emiten las observaciones y recomendaciones citadas en los considerandos DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO de la presente, para mejor desarrollo y seguimiento del proyecto.

TERCERO.- Se emite la tabla de evaluación de la eficiencia operativa del proyecto contemplada en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente, a fin de estar en posibilidad de dar seguimiento al proyecto y a sus variaciones.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para que notifique a PEMEX la presente Resolución, para los efectos que correspondan.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para que notifique a la Secretaría de Energía la presente Resolución, para los efectos a que se hace referencia en el DÉCIMO QUINTO considerando.





SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Por conducto de la Secretaria Ejecutiva, inscribese en el Registro Petrolero la presente Resolución y el dictamen del proyecto de explotación Chuc.

MÉXICO, D.F., A 15 DE OCTUBRE DE 2013

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN

GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ
VARGAS

ALMA AMÉRICA FORRES LUNA

NÉSTOR MARTINEZ ROMERO